

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. I. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Huelva sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se aplique á las procedencias de Holanda lo prevenido en Reales órdenes de 25 y 29 de Agosto último, publicadas en las Gacetas de 26 y 30 del mismo, acerca de la prohibición de entrada ó desinfección de mercancía contumaces y á la inspección médica de pasajeros que respectivamente determinan dichas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1892. —Villaverde.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 21 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Vista la reclamación formulada en instancia de 4 de Junio de 1891 por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Montejos, perteneciente al distrito municipal de Valverde del Camino, provincia de León, solicitando se les notificase la resolución recaída en el expediente de excepción de venta de los terrenos comunales de aquel vecindario, por no tener conocimiento de ella, á pesar de haberseles asegurado en las oficinas de Hacienda de la expresada

provincia que se les había comunicado en Junio de 1890 con objeto de utilizar, si podían, los beneficios concedidos por la ley de 8 de Mayo de 1888:

Vistos asimismo los dos expedientes remitidos por la Delegación de Hacienda de León á ese Centro directivo en 8 de Mayo del año último, el primero compuesto de documentos aducidos en 1871 por los Alcaldes pedáneos de los pueblos de Valverde del Camino y Montejos para justificar la solicitud que tenían formulada sobre excepción de venta de los terrenos comunales titulados el Valle, conocidos también con las denominaciones de Truébano y Fuente Armellada y el monte llamado de Morán y Lagunillas, y el segundo, de documentos presentados con igual fecha por el pedáneo de Montejos para justificar también la excepción de una pradera titulada Reguera y la Quemada:

Resultando que por Real orden de 14 de Mayo de 1890 fué denegada por falta de personalidad la solicitud que en 1860 formuló el Alcalde pedáneo del pueblo de Montejos para que se declarasen exceptuados de la venta, en concepto de aprovechamiento común de su vecindario, el valle titulado Truébano, Valdegeloo y la Calzada, de ocho hectáreas, 50 áreas y 28 centiáreas; Pradera de Fuente Armellada, de una hectárea, 87 áreas y 78 centiáreas; otra nombrada Eras, Llomba y Priones, de dos hectáreas, 63 áreas y nueve centiáreas; otra llamada el Campo, de 56 áreas y 35 centiáreas; otra denominada Reguera y Quemada, de dos hectáreas, 13 áreas y 60 centiáreas; otra titulada Truébano y Fuente Armellada común con Valverde, de nueve hectáreas, 95 áreas y 80 centiáreas; un monte denominado Valdesquila, Mataniera, Valdecelada y Corral de las Vacadas, de 310 hectáreas, 27 áreas y 67 centiáreas, y otro monte común con Valverde, nombrado Morán y Lagunillas, de 106 hectáreas, 66 áreas y 99 centiáreas; pero reservando al Ayuntamiento de Valverde del Camino el derecho de reproducir dicha solicitud en nombre del pueblo interesado con sujeción á la ley de 8 de Mayo de 1888, si los predios en cuestión no estaban enajenados por el Estado:

Resultando de las diligencias de notificación que por conducto del Juez municipal de Valverde del Camino se comunicó la expresada Real orden al

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo; y de lo manifestado por la Administración del ramo, que en virtud á que el referido Ayuntamiento no había solicitado la revisión del expediente denegado, se había procedido á la formación del de venta de los repetidos predios, para subastarlos á la mayor brevedad, si por esa Dirección general no se daban órdenes en contrario:

Considerando que, aun cuando los documentos presentados en 24 de Enero de 1871 se estimasen como tales expedientes, según lo ha hecho la Administración del ramo, no podrían ser objeto de nueva resolución porque las fincas en ellos comprendidas son las mismas cuya excepción ha sido denegada por la Real orden de que queda hecho mérito:

Considerando que el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Montejos, por quienes aparece formulada la reclamación de 4 de Junio del año próximo pasado, carecen de personalidad para ello, según lo dispuesto en la ley Municipal y lo resuelto en Reales órdenes de 13 de Julio de 1888 y 8 de Octubre de 1889; y que el Ayuntamiento de Valverde del Camino, á quien, como verdadero representante del pueblo de su nombre y del de Montejos, le fué notificada en forma la Real orden denegatoria, no ha intentado la revisión del expediente que la produjo dentro del término legal:

Considerando que si bien es cierto que, según lo dispuesto en dicha ley Municipal y lo resuelto por las Reales órdenes mencionadas, son los Ayuntamientos y no los Alcaldes pedáneos los que tienen personalidad para solicitar excepciones de terrenos, no es menos cierto que, cuando se deniegan por Real orden las solicitudes de los Alcaldes pedáneos ó de las Juntas administrativas en razón de dicha falta de personalidad y á reserva de que el Municipio pueda reproducir la solicitud en tiempo y forma, deben estimarse como interesados en el asunto, para el efecto de notificarles aquella Real resolución, tanto el Ayuntamiento, cuya personalidad se reconoce para reproducirla, como el Alcalde pedáneo ó Junta administrativa, cuya personalidad se niega; porque, de lo contrario, no podría computarse respecto de dichos Alcaldes y Juntas el plazo que

desde la notificación señala el art. 7.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888 para acudir á la vía contencioso administrativa, en la cual cabe que, independientemente de lo que haya resuelto la Administración, decida el Tribunal de lo Contencioso, bien declarando sin curso la demanda, con arreglo al núm. 2.º del art. 46 y al art. 50 de dicha ley, bien dictando sentencias sobre el fondo, conforme al art. 61;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las fincas á que se contraen los documentos remitidos por la Delegación de Hacienda de León en 8 de Mayo de 1891, no pueden ser objeto de nueva declaración.

2.º Que se desestime por falta de personalidad la solicitud formulada en 4 de Junio del año próximo pasado por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Montejos.

3.º Que se proceda á la inmediata enajenación de las fincas referidas si ya no lo estuviesen y no figurasen en el catálogo de las reservadas de la venta por razón de sus condiciones arbores.

4.º Que en el caso actual y en todos los demás análogos se notifiquen en la forma prevenida por el art. 55 del reglamento de 15 de Abril de 1890, tanto á los Alcaldes pedáneos ó á las Juntas administrativas, como á los Ayuntamientos, las Reales órdenes que desestiman por falta de personalidad las solicitudes de excepción formuladas por los referidos Alcaldes ó Juntas.

Y 5.º Que esta resolución se publique en la Gaceta, llamando sobre ella la atención de las Delegaciones de Hacienda para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Núm. 3498

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Aun cuando son varios los Ayuntamientos que han ingresado á sus respectivos vencimientos el importe de las décimas partes que para saldar sus descubiertos por atrasos les fué concedida por la ley de 27 de Junio de 1890, hay sin embargo otros que olvidando los deberes que su misión les impone, prescinden de tan sagrada obligación, con perjuicio notable de los intereses del Estado; y como no es posible tolerar por más tiempo semejante abuso, he creído oportuno llamar la atención á los que se hallen en este caso, á fin de que verifiquen el ingreso de las anualidades vencidas hasta la fecha, con lo cual se evitarán el uso de las medidas coercitivas que determina la ley de 1.º de Agosto de 1887 é instrucción de 1.º de Noviembre de igual año y demás órdenes posteriores, las que se llevarán á cabo sin ningún género de consideraciones contra los morosos.

Tarragona 13 de Octubre de 1892.  
—Juan M. Igual.

Núm. 3499

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Prat de Compte

Formado por la Junta repartidora el reparto de consumos, cereales y sal para el presente año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no será atendida ninguna.

Prat de Compte 10 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Miguel Valimaña.

Núm. 3500

Don José Piñol Domenech, Alcalde constitucional del pueblo de Lloá.

Hago saber: Que terminados por las Juntas respectivas los repartimientos de consumos y el del gremio de líquidos para el corriente año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar del de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo podrán los interesados examinarlos y presentar cuantas quejas consideren oportunas en contra de los mismos con arreglo al art. 90 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Lloá 10 de Octubre de 1892.—José Piñol.

Núm. 3501

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Febró

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios y recargos municipales de este pueblo para el corriente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán ha-

cerse las reclamaciones que consideren justas.

Febró 10 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm. 3502

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Perafort

Confeccionados por las respectivas Juntas los repartos de consumos y el de líquidos que han de regir en este pueblo durante el corriente año económico de 1892-93, estarán de manifiesto durante ocho días hábiles, dentro cuyo plazo podrán los contribuyentes producir contra los mismos las reclamaciones que crean justas.

Perafort 13 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Antonio Saigí.

Núm. 3503

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Almusara

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal del actual año económico de 1892-93 y el de la distribución gremial de líquidos, como así también el formado por arbitrios extraordinarios, se hallarán expuestos al público ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren oportunas, las cuales podrán ser presentadas de once á doce de la mañana y de dos á tres de la tarde en la Secretaría municipal.

Almusara 12 de Octubre de 1892.—El Alcalde, José Antonio Rubert.

Núm. 3504

Don Antonio Ferrando Fortany, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Confeccionado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos, sal y cereales, y por los representantes del gremio del grupo de líquidos el del encabezamiento obligatorio del cupo de dichas especies, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días no festivos, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados dichos repartimientos correspondientes al actual ejercicio de 1892-93, para hacer las reclamaciones que consideren justas.

Montroig 12 de Octubre de 1892.—Antonio Ferrando.

Núm. 3505

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pasanant

Confeccionados los repartimientos de consumos, sal y líquidos de este distrito municipal correspondientes al actual año económico de 1892-93, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Pasanant 10 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Isidro Farrán.

Núm. 3506

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Molá

Terminados los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos

para el presente año económico de 1892-93, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y éstos producir cuantas reclamaciones consideren justas.

Molá 8 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Francisco Rovira.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm 3507

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Falsét

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por los consortes D. Camilo Gallisá Solé y Doña Cándida Rull Trilla, vecinos de Riudecañas, contra los consortes D. Francisco Santapan Llaó y Doña María Perelló Martí, vecinos de Tivisa, se sacan á pública subasta por segunda vez y por término de veinte días, con la rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de su tasación, los bienes siguientes:

Primero. Toda aquella casa compuesta de planta baja, dos pisos y desván, superficie mil seiscientos palmos cuadrados, ó sean sesenta centiáreas ochenta y cuatro decímetros cuadrados, situada en la villa de Tivisa, calle Ancha, número cuatro; linda á la derecha con la de Mariano Bes, á la izquierda con José Vidal y por detrás con José Micola; valorada en tres mil quinientas pesetas. 3.500 ptas.

Segundo. Una pieza de tierra situada en el término de Tivisa, partida «Basa den Giné», sembradura, almendros, bosque y garriga, de cabida cuarenta y dos jornales cuarenta céntimos, ó sean veinte y seis hectáreas nueve áreas treinta y dos centiáreas; linda á Oriente con tierras de José Martí, á Mediodía con las de Pedro Pellisé, á Poniente con las de Lucía Moix y al Norte con las de José Jordi; valorada en diez y seis mil setecientas pesetas. 16.700 ptas.

Tercero. Y el derecho de redimir aquel huerto, de cabida ocho céntimos de jornal, ó sean cinco áreas cuarenta y cuatro centiáreas, situado en el mismo término, partida «Huerta de San Jaime»; lindante á Oriente con el de D. Rafael de Magriñá, á Mediodía con Pedro Juan Solé, á Poniente con Ramón Solé y á Norte con Manuel Sedó; de valor dicho derecho noventa y seis pesetas, por cuyas cantidades se ponen en venta; señalándose para la subasta el día dos de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación rebajado el veinte y cinco por ciento, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que los licitadores deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Falsét ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Por Don Buenaventura Pascó, Ramón Mas.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, E. Bustillo.

La Industrial Harinera

BALANCE GENERAL.—Ejercicio de 1891-92

ACTIVO	Pesetas. Cs.
Edificios y material de la Sociedad.....	691.437.63
Varias cuentas deudoras..	28.219.97
<b>PESETAS....</b>	<b>719.657.60</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	625.000
Varias cuentas acreedoras.	50.907.60
Beneficios.....	43.750
<b>PESETAS....</b>	<b>719.657.60</b>

Reus 1.º de Junio de 1892.—El anterior balance fué aprobado en Junta general de señores accionistas celebrada el 14 de Agosto del corriente año.—El Director, José Bargalló.—El Presidente de la Junta de Gobierno, Leopoldo Suqué.—El Secretario, Joaquín Sociats.

Gasómetro Tarragonense

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar Junta general extraordinaria de señores accionistas de la misma, para el día 29 de los corrientes, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Jaime I, número 19, al objeto de aprobar el Balance correspondiente al primer semestre de este año y acordar la aplicación de los beneficios que del mismo resultan.

Para tomar parte en dicha Junta, deberán los señores accionistas depositar, con tres días por lo menos de anticipación al de la celebración de la misma, un número de acciones que no baje de cuatro en la Caja social y recoger además la correspondiente papelita de entrada, que se les facilitará en Secretaría todos los días laborables, de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Si la expresada Junta no pudiere celebrarse en el día señalado, por no reunirse el número de accionistas que previene el reglamento de la Sociedad, se celebrará de segunda convocatoria el día 31 del mismo y á la misma hora, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de los asistentes que concurren.

Tarragona 12 de Octubre de 1892.

—P. A. del C. de A.—El Presidente, Benigno López.—El Secretario, José de Rovira.

IMPORTANTÍSIMO

Novísima ley del Timbre y sello del Estado

publicada en la Gaceta de 23 de Septiembre último

Comprende toda la extensa legislación sobre la materia, con notas aclaratorias para facilitar su inteligencia y aplicación práctica.

Precio, 2 pesetas

Se sirve á vuelta de correo, remitiendo su importe en sellos ó libranza á la Administración de este periódico.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-10.